



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-73/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0239/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1996-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0239/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001621**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-73/2024**.

Antecedentes

I. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001621**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Copia de: todos los informes, avisos, notificaciones, denuncias, de cadáveres entregados con o sin autopsia, recibidas o recogidas del ceferezo 16, por suicidio o por cualquier muerte a su interior por fecha, hora, lugar, causa de muerte, investigaciones realizadas en cada caso, carpeta o averiguación previa, con sus números, numero de acta de defunción, denuncias contra el



personal de este ceferezo, desde que inicio funciones a la fecha. menores a su interior y recogidos por el DIF / denuncias por tortura y abuso sexual detalladas con máxima publicidad / de todo lo anterior en la SCJN y CJF en la defensoría publica federal o Instituto Federal de Defensoría Pública, Recomendaciones y expedientes en CNDH, resultados concretos. Contratos de medicamentos y servicios Medicos a su interior, nombre de los médicos a su cargo y su currículo con los documentos que lo acredite-mujeres trasladadas a hospitales externos contrato, factura, reporte medico sin nombre, pero si su edad y delito que cometió, fecha, razón, tiempo de internamiento, e informes de estos a su interior de todas las internas, edad, tiempo de encarcelamiento, delito cometido, sentenciadas y no sentenciadas, fecha de ingreso, numero expediente penal, carpeta o averiguación, nacionalidad y estado del que provienen o cometieron algún delito, quejas y denuncias recibidas de ellas en ese centro a su consejo o director y atención o respuesta que se dio a cada una por fecha y numero”.

II. Mediante oficio electrónico de cinco de julio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

*Se hace de su apreciable conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que:*

- (i) El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), es la Institución encargada de organizar y administrar la información de los Centros Federales de Readaptación Social, para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.*
- (ii) El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) es el encargado de administrar la información generada en los Centros de Justicia Penal, los cuales están integrados por las y los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, de alzada y áreas administrativas, necesarias para tramitar los procesos*



- del sistema penal acusatorio previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código*
- (iii) *La investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República (FGR), para el caso de los delitos del fuero federal.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 y 86, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal¹ y del del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

Con independencia de lo anterior, a continuación, se proporcionan los datos de las unidades de transparencia de los sujetos obligados que podrían ser competentes en la materia de su solicitud:

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	Melchor Ocampo, Número 171, Colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Código Postal 11370. Teléfono: 5551284100 Ext.18904 modulo.informacion1@oadprs.gob.mx
Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx .
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

Dichos sujetos obligados se encuentran también en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Respuesta que fue notificada el ocho de julio de dos mil veinticuatro a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El nueve de julio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde en esencia, manifestó lo siguiente:



“La SCJN atendió los amparos al respecto y por ende tiene parte de la información solicitada”

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1996-2024** de once de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante pidió copia de los informes, avisos, notificaciones y denuncias recibidas o recogidas del ceferezo dieciséis.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para



que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 73-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404997


AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:34:56Z / 26/08/2024T09:34:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	76 96 96 23 d1 e6 4c 42 2f 35 a3 bb 99 1d 76 73 30 ec c1 3e 3a 9c 26 ca 9d a9 be 0b 1c f4 36 79 d5 6b 9f 64 9f 32 c9 51 80 c2 53 84 cd 7f 41 83 d7 61 12 a3 0e fe 53 62 84 6e 56 fd d1 04 d0 90 cc f6 74 d0 26 ff a9 a2 20 7d 39 be 38 c5 eb 7c 02 33 a9 c6 fa c1 2e f9 42 7e a4 86 dd 91 bc 78 df 22 9b 8b bb 7c 1a 2b c6 5b 46 62 af bb 76 b3 d4 fb 3b b8 a8 a2 62 48 aa 63 9a f3 5b 31 55 93 cd b2 fa 3c 52 f3 51 40 d1 f7 c7 cd 3d f1 ec 8c 9e a8 98 6d 7e 92 d4 89 22 25 71 65 4f 20 da f7 73 b4 d3 b4 8c 30 94 37 40 e5 4f 85 2f 0e d1 43 84 3b 1f 79 8b 80 ab ac 4b 98 3a 01 3d 08 07 61 0a 93 6c 7b 5c f5 06 36 2b f9 6b 70 ef 85 b4 a7 07 d8 e5 29 a7 cc 75 40 de 73 81 64 e3 5f 07 22 43 0a af 1f 66 c2 9d 60 ab 6f 7e 9e 8d 67 4a 1a 44 0b 64 e8 77 42 91 ff 8d 84 c5 37 e3 8b ea 49				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:35:15Z / 26/08/2024T09:35:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:34:56Z / 26/08/2024T09:34:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7532474				
	Datos estampillados	DBA33C38329F755499FF20550BEFBA4FA496E5F3CD7F00B355D5F8D64C281AB7				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:08:07Z / 20/08/2024T16:08:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5b ef ad 6a 10 f6 39 7e 4d b3 04 35 a5 5e a4 2f 44 ef 2c b0 f1 3f 73 0e dd 01 1b 43 fb 60 26 40 da 1b 8b 93 de c8 6d 59 d4 3d 40 c4 be 06 c5 50 d2 56 ea 09 da c1 c2 12 4d a7 51 88 e5 46 ea 4d c3 51 dd a9 f4 a9 49 07 38 f2 3b be 30 7f e9 1c 7f d3 70 1f 8e 98 86 3b 9b 0e 1d 04 ed 3a 23 fb a0 dc 1d ae a4 71 2b 0a 7a 5c fe 3c 6c 0a 8c 0a e4 5b d3 e4 1f 42 15 ec 3e 85 f6 34 e2 4b 10 a8 b1 1f 45 89 c0 e2 58 c6 fb 42 48 7e 3c e7 5a b4 57 e9 4e 8d 6f 52 e3 25 fa 04 6c f7 6b a2 61 c0 4a 7d 6d b2 99 ae 3f 38 14 e6 ba fb f0 ca 98 5c 34 67 e8 1f bb f9 6b 2b 52 f4 b7 ab c4 5f 2f c5 7d 02 5b be 67 09 7d 33 16 4c 7c 2a 1e 1f ca 11 f1 a2 4f d7 94 4f e0 32 4c f8 e4 b7 ae 45 43 30 e8 f0 46 f7 c7 39 e9 3d 54 65 4e 77 fa 11 ba 95 cd b7 61 e9 c9 1b c4 87 42 c7 5c 0f a1 52 03 cd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:08:30Z / 20/08/2024T16:08:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:08:07Z / 20/08/2024T16:08:07-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7515418				
	Datos estampillados	BBDEA4E5B0EA1EA018093BA47E066DAAFD297D2F5935CDA528462988858DDA2B				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege la identidad del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros